

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término, y simultáneamente escrito de reforma. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 269
RADICACIÓN 2022-602

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso **EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS**, promovida, en contra de los señores CLARA EUGENIA, ELIZABETH Y CESAR AUGUSTO GARCES SÁNCHEZ, la ejecutante remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda conforme a la providencia que la inadmitiera, y simultáneamente, allega otro escrito en el que reforma la demanda, con fundamento en el artículo 93 del C.G.P. sin que allegue la demanda integrada en un solo escrito, y del mismo se evidencia que solamente corrige los nombres de dos de los demandados, que no implica como tal alteración de las partes, y se trata de una simple corrección, motivo por el cual no será aceptada.

Ahora, como quiera que, de todos modos, subsanó la demanda, conforme al auto inadmisorio, y reunidos asó los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 ibidem, será admitida la demanda, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de la medida cautelar de embargo, por encontrarla procedente, tal como lo dispone el artículo 599 del C.G.P, se decretará la medida, respecto de los dineros que les correspondió a los demandados CLARA EUGENIA, ELIZABETH Y CESAR AUGUSTO GARCES SÁNCHEZ, en la sucesión de su padre depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de los Bancos Av villas, Banco de Bogotá, Itau (antes Coopbanca), Scotiabank, y Colpatria,

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, en contra de los señores CLARA EUGENIA, ELIZABETH Y CESAR AUGUSTO GARCES SÁNCHEZ, mayores de edad y domiciliados en Cali- Valle, y a favor de la abogada ALBA NIDIA REYES REYES, con base en la providencia que le señaló los honorarios como auxiliar de la justicia dentro del proceso de Sucesión del causante LUIS HERNANDO GARCES FRANCO, donde actuó como Partidora, así:

1.1. Por la suma de \$ 6.000.000.00 (Seis millones de pesos) correspondientes a la suma señalada por concepto de honorarios en auto interlocutorio No. 408 de fecha 31 de mayo de 2021.

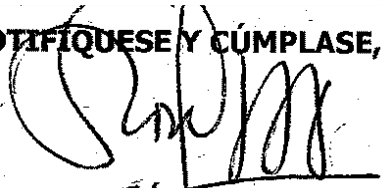
1.2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de cancelación.

SEGUNDO: **ORDENAR** LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia a los demandados CLARA EUGENIA, ELIZABETH Y CESAR AUGUSTO GARCES SÁNCHEZ, **en la forma establecida en los artículos 291 y 431 del C.G.P., a las direcciones físicas** que suministran, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, y que el término de comparecencia es de 5 días o, **con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la direcciones electrónicas suministradas** junto con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, caso en el cual, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: **ADVERTIR** a la demandante que, **de optar por la notificación mediante mensaje de datos, deberá previamente** dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los dineros que correspondió a los demandados CLARA EUGENIA, ELIZABETH Y CESAR AUGUSTO GARCES SÁNCHEZ, en la sucesión de su padre depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de los Bancos Av villas, Banco de Bogotá, Itaú (antes Corpbanca), Scotiabank, y Colpatria. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 47

Fecha: marzo 13 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario